



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 163 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 19 JUN. 2020

VISTO:

La cédula de notificación judicial N° 5319-2020-JR-CI de fecha 31-01-2020, anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 03-04-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01109-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **Julia RIVAS ALCARRAZ**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el reintegro, a favor de la accionante, de la diferencia del monto correspondiente a los subsidios por luto y sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por la demandante al fallecimiento de su progenitora, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N°01109-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Julia RIVAS ALCARRAZ**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 12-02-2019, **FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas, interpuesta por la demandante; en consecuencia: DECLARO: La Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 570-2018-DREA, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 331- 2018-GR-APURIMAC-GG, del dos de julio del dos mil dieciocho; en ambos casos, en lo referente a la demandante quedando subsistente en lo demás que contienen dichos actos administrativos; y ORDENO: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro, a favor de la accionante, de la diferencia del monto correspondiente a los subsidios por luto, calculados en base a la remuneración total percibida por la demandante al fallecimiento de su progenitora, el que en vida fue, Victoria Alcarraz Peña, con deducción de las sumas pagadas inicialmente, más los intereses legales,(...);**

Que, por Resolución N° 12 de fecha 21 de Octubre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N°08 (sentencia), de fecha 03 de abril del 2019, expedido por el señor Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay; declarar FUNDADA EN PARTE la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas, interpuesta por la demandante; en consecuencia: DECLARA: La Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 570-2018-DREA, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, asimismo la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2018-GR-APURIMAC/ GG, del dos de julio del dos mil dieciocho; en ambos casos, en lo referente a la demandante quedando subsistente en lo demás que contiene dichos actos administrativos; REVOCAR la misma sentencia en el extremo que ORDENA: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro, a favor de la accionante, de la diferencia del monto correspondiente a los subsidios por luto, calculados en base a la remuneración total percibida por la demandante al fallecimiento de su progenitora, el que en vida fue, Victoria Alcarraz Peña, con deducción de las sumas pagadas inicialmente, más los intereses legales,(...); y REFORMÁNDOLA; ORDENARON: Que, el Gobierno Regional de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

163

Apurímac cumpla con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro, a favor de la accionante, de la diferencia del monto correspondiente a los subsidios por luto y sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por la demandante al fallecimiento de su progenitora, el que en vida fue, Victoria Alcarraz Peña, con deducción de las sumas pagadas inicialmente, más los intereses legales,(...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 03 de Abril del año 2019, y Resolución N° 12 de fecha 21 de Octubre del 2019 (Sentencia de Vista), Resolución N° 13 de fecha 10 de Diciembre del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 114-2020-GRAP/08/ DRAJ; y a los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, La Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 570-2018-DREA, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, asimismo la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2018-GR-APURIMAC/ GG, del dos de julio del dos mil dieciocho; en ambos casos, en lo referente a la demandante **Julia RIVAS ALCARRAZ**, quedando subsistente en lo demás que contiene dichos actos administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación cumplir con los extremos de la Resolución Directoral N°570-2018-DREA, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho(descontando lo percibido) toda vez que todo acto administrativo ha retomado su vigencia por haberse declarado nulo los actos administrativos posteriores a ello, esto es cumpla con reintegrar a favor de la accionante, el monto correspondiente a los subsidios por luto y sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por la demandante al fallecimiento de su progenitora, el que en vida fue, Victoria Alcarraz Peña, con deducción





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

163

de las sumas pagadas inicialmente, más los intereses legales, y previa liquidación contable; ello en atención a lo dispuesto en el Expediente Judicial N° 0001109-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.



ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

